



C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Muchas gracias. Buenas tardes diputadas, gracias por acompañarnos a esta comisión que será la sesión de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, jueves primero de julio dos mil veintiuno, para lo cual solicito el apoyo de la secretaria diputada Olga Lucia Romero Garci Crespo proceda a pasar lista y verificar el quorum legal. Por favor diputada.

C. DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Claro que sí presidenta, con mucho gusto. Buenas tardes, compañeras. Buenas tardes a las ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan y a todos los medios de comunicación que nos ayudan a que ésta transmisión se lleve a cabo. Procedo al pase de lista de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, el día primero de julio de dos mil veintiuno. (PASA LISTA). Le informo presidenta que, con la asistencia de cuatro diputadas tenemos quorum legal para poder dar inicio.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Gracias diputada. Con la asistencia de cuatro diputadas hay quorum y se abre la sesión de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, siendo las catorce horas con dieciséis minutos, para lo cual solicito a la diputada secretaria proceda a dar lectura al orden del día

C. DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Claro que sí presidenta, con mucho gusto. *Orden del día. Número 1.- Pase de lista y declaración de quórum legal. Número 2.- Lectura del orden del día y, en su caso, aprobación. Número 3.- Lectura del acta de la sesión anterior de fecha 24 de junio de 2021, y en su caso,*



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

aprobación. Número 4.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual: Se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y en su caso, aprobación. Número 5.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual: Se adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, aprobación. Número 6.- Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual: Se adiciona el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, aprobación. Número 7.- Lectura del Dictamen por el que se declara improcedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual: Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y en su caso, aprobación. Número 8.- Asuntos generales. Es cuanto presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Gracias diputada. Se pone a consideración de las y los integrantes de la comisión el orden del día que la secretaria acaba de leer, las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado el orden del día.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. En el punto número tres del orden del día, relativo a la lectura del acta de la sesión anterior del 24 de junio del 2021, y en su caso, aprobación. Se consulta a las y los integrantes de esta comisión si se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, misma que fue enviada a sus correos institucionales, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobada la dispensa de la lectura. Pongo a su consideración el contenido del acta de la sesión antes referida, ¿algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?, no habiendo quien haga uso de la palabra, quienes estén a



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

favor sírvanse manifestarlo levantando la mano ¿En contra?, ¿en abstención?, aprobado el contenido del acta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. En el punto cuatro del orden del día, corresponde a la lectura del dictamen con minuta de decreto por virtud del cual se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y en su caso, aprobación. Pido a la secretaria técnica nos amplíe la información para su revisión.

C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Buenas tardes a todas las diputadas y diputados presentes, en atención, procedo a la lectura correspondiente diputada presidenta. Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Como antecedentes se tiene lo siguiente: Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta soberanía, la iniciativa de decreto por la que se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente. Como contenido de la iniciativa se tiene lo siguiente: Reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; suprimiendo la figura jurídica del "oficial subalterno"; con la finalidad de generar mayor seguridad y legalidad jurídica en el actuar de todas las partes que intervienen en el proceso penal; evitando confusión en los gobernados. Consideraciones de la comisión: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a lo largo de su historia ha



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

tenido grandes cambios, y uno de ellos fue el ocurrido el día 18 de junio de 2008, pues con la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación, donde se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio un cambio radical en el sistema de justicia penal mexicano, que hasta ese entonces operaba en nuestro país, (también llamado Sistema de Justicia Penal Tradicional), pues se adoptó el Sistema Procesal Penal Acusatorio, dando así un cambio de paradigma a lo que conocíamos como justicia. De tal decreto de reforma, se publicaron diversos artículos transitorios, destacando de estos los siguientes: Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes. Segundo. El Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este decreto. En consecuencia, la federación, los estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio. La federación, los estados y el Distrito Federal adoptarán el Sistema Procesal Penal Acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órganos legislativos competentes deberán emitir, -asimismo-, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

procedimientos penales. De lo anterior notamos que el transitorio segundo, señala que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, tuvo un plazo límite para entrar en vigor, el cual fue de ocho años, mismo que se cumplió el día 18 de junio de 2016. A partir de dicha reforma constitucional, nuestro país y los estados que lo conforman, se dieron a la tarea de realizar los ajustes necesarios a sus diversos cuerpos normativos, con la finalidad de poder implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal, de ahí que diversas normatividades con el paso de los años se han visto superadas y desfasadas, dejando inoperantes diversas normas, tan es así que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Puebla, a partir del año 2014, fue abrogado, surtiendo efectos de forma gradual ante la inminente implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Para robustecer lo dicho, tenemos que con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene aplicación en toda la República mexicana, como lo establece su numeral 1. Por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, destacando de dicho Código Nacional, lo previsto en sus transitorios primero, segundo y tercero que a la letra dice: Artículo primero. Declaratoria. Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el Sistema Procesal Penal Acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes: Artículo segundo. Vigencia. Este código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión, previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016. En el caso de las



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

entidades federativas y del Distrito Federal, el presente código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. En todos los casos, entre la declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente código, deberán mediar sesenta días naturales. Artículo Tercero. Abrogación. El Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente código, quedarán abrogados, sin embargo, respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos. Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente decreto se abrogan, se entenderá referida al presente código. Observemos como el presente código adjetivo, es de aplicación nacional como su nombre lo dice; asentando con ello las bases firmemente del cambio de paradigma sobre la justicia, trayendo consigo una nueva aplicación procedimental en materia penal, tanto a nivel federal como local. Ahora bien, siguiendo con los ajustes realizados en materia procedimental penal, resultada que, en nuestro estado, con fecha 19 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto que a la letra dice: Único. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; declara la entrada en vigor de ese ordenamiento en el estado de Puebla, atendiendo la gradualidad establecida en los artículos



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, a partir del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, conforme a los decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha diecisiete de junio de dos mil once y trece de septiembre de dos mil trece. De lo antes mencionado, se precisa que con fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se cumplió con la gradualidad mencionada en la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Puebla, y entró en vigor para todo el estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con ello, la obligación de ceñirse a los parámetros establecidos en el nuevo sistema de justicia penal, el cual cabe aclarar se caracteriza por ser un sistema garantista, regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. De lo anterior podemos inferir, la necesidad de ajustar y actualizar constantemente nuestras normas para cumplir con lo señalado en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales; por lo que sentados los precedentes de la reforma constitucional en materia procedimental penal, así como sus efectos, resulta pertinente mencionar que en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado vigente, existe el Capítulo IX, que dice: “DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS”, y comprende los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, aclarando que dicha figura jurídica tiene su origen en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, pues es una figura contemplada en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día treinta uno de diciembre de dos mil doce; que se cita para mejor ilustración: “TÍTULO QUINTO. CAPÍTULO ÚNICO. DEL MINISTERIO PÚBLICO SUBALTERNO. Artículo 109. Los agentes del Ministerio Público Subalternos son auxiliares directos del Ministerio Público y dependerán de la Dirección de Agencias del Ministerio Público de su circunscripción. Vemos su origen previsto en el numeral 40 y siguientes, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla. Hoy en día, ante el cambio de Sistema de Justicia Penal, resulta que la figura del “oficial subalterno”, ya no se ajusta a las realidades jurídicas actuales que se viven con motivo



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

del nuevo procedimiento en materia penal, pues esta figura “de los oficiales subalternos” prevista en el Capítulo IX en la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, quedo superada, y por lo tanto inoperante para este nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a lo señalado en párrafos anteriores y contenido en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales. Esto es así, pues podemos notar que el numeral 21 de nuestra Constitución General señala que: “...la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función...”, es decir, la investigación de los delitos debe ser ejercida por servidores públicos que han cumplido con los requisitos indispensables para garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, situación que no se ajusta con los “oficiales subalternos”, los cuales en su momento operaron en el Sistema de Justicia Penal Tradicional, pero hoy en día ello quedo rebasado. Lo anterior debido a que desde el año 2016, dicho sistema tradicional, dejo de operar en nuestro estado. Aunado a lo anterior, el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales nos precisa cuales son actualmente los sujetos del procedimiento penal; numeral que se cita textualmente a continuación: Artículo 105. Sujetos de procedimiento penal. Son sujetos del procedimiento penal los siguientes: I. La víctima u ofendido; II. El asesor jurídico; III. El imputado; IV. El defensor; V. El ministerio público; VI. La policía; VII. El órgano jurisdiccional, y VIII. La autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Los sujetos del procedimiento que tendrán la calidad de parte en los procedimientos previstos en este código son: El imputado y su defensor, el ministerio público, la víctima u ofendido y su asesor jurídico. Derivado de lo anterior, podemos apreciar que no existe la figura “del subalterno o de los oficiales subalternos”; de igual manera encontramos en el Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día dieciséis de junio de dos mil veinte, que la figura de los



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

“oficiales subalternos”, ya no es contemplada para las funciones realizadas por dicho órgano persecutor de delitos, pues como se dijo, ha quedado inoperante. Por lo expuesto, resulta innecesario y confuso que el ordenamiento legal citado continúe contemplando dicha figura jurídica del: “oficial subalterno”, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que si bien en el sistema tradicional pudo servir de apoyo en las funciones que desempeñaba la Fiscalía General del Estado, hoy en día ya no es así, toda vez que con el cambio de paradigma del Sistema de Justicia Penal, en la actualidad se busca garantizar que los actores del proceso penal cuenten con la mayor capacitación, profesionalización y respeto a los derechos humanos posible, siendo que la figura del “oficial subalterno” no se apega a dichos fines. Por lo expuesto, este órgano legislativo considera procedente que para generar mayor seguridad y legalidad jurídica en el actuar de todas las partes que intervienen en el proceso penal, y evitar confusiones en los gobernados, suprimir la figura jurídica del: “oficial subalterno”; contribuyendo de ésta manera a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad, fortaleciendo de esta manera a nuestras instituciones. Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien: Único.- Dictaminar como procedente la iniciativa de decreto por virtud del cual se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta comisión, y someterlo a consideración del pleno de esta soberanía.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias abogado ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de



la palabra pongo a su consideración para su aprobación el dictamen antes referido, las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantado la mano. Diputada Rocío...

C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sí diputada, levante en tiempo y forma mi mano virtual.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Adelante diputada, tiene usted el uso de la palabra.

C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias, compañeras legisladoras, compañeros. Sin duda alguna, una obligación de nosotros, nosotras, quienes somos legisladores, es justamente subsanar para perfeccionar nuestra normativa, más aún cuando se trata de derogar una figura inexistente e inoperante en nuestro código, de ahí la importancia de derogar estos artículos, el 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para suprimir la figura de los oficiales subalternos, y así cumplir con lo que ya plantea el Sistema Nacional de Justicia Penal, incluso es importante comentar que en el estado de Puebla, no existen actualmente nombramientos de este tipo. De ahí que mi voto será a favor. Es cuanto presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada ¿Alguna otra diputada desea hacer uso de la palabra? No habiendo quien haga uso de la palabra, pongo a su consideración para su aprobación el dictamen antes referido, las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse



manifestarlo levantando la mano, ¿en contra?, ¿abstención? Aprobado. Se aprueba el punto correspondiente.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. En el punto número cinco del orden del día, relativo a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, aprobación. Por lo que solicitó la intervención de la secretaria técnica para que nos amplíe la información. Adelante abogado.

C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Enterado diputada. Procedo a la lectura del dictamen. Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Como antecedente se tiene lo siguiente: Con fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, la diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma el artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, adicionando las fracciones XVII Bis y XX Bis. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente, iniciativa que contó con la adhesión de la diputada María del Carmen Saavedra Fernández. Como contenido de la iniciativa se tiene lo siguiente: Reformar el código punitivo estatal, agregando como agravantes al ilícito de robo, las siguientes; a). Cuando el robo sea de teléfonos celulares; b). Cuando el robo sea cometido mediante el uso de una motocicleta. Como consideraciones de la comisión se tiene lo siguiente: Actualmente la mayoría de las personas



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

en su “teléfono móvil”, o comúnmente denominado “celular”; almacenan contactos de familiares y amigos, accesos directos a redes sociales, a cuentas bancarias, información de lugares que frecuentamos por aplicaciones de ubicación, además de fotografías y videos, entre otros del círculo familiar y social; así como una multitud de aplicaciones con información personal, agendas, documentos del trabajo, por mencionar algunas aplicaciones. La diversidad de dispositivos en cuanto a marcas y costos hacen que el robo de estos dispositivos se incremente de forma alarmante en nuestra entidad, lo que implica no solo una afectación patrimonial a la víctima, sino también como podemos ver el apoderamiento de información personal y confidencial de gran valor para la víctima. Generalmente gran parte de los dispositivos que son robados, posteriormente son puestos a la venta de forma clandestina e ilegal en el “mercado negro” o en “tianguis informales”, violando la fijación de precios y evadiendo cualquier tipo de impuesto; además, la información de la víctima se encuentra totalmente expuesta a cualquier persona con el consiguiente riesgo de ser divulgada por medio de internet o el ciberespacio. Este tipo de ilícitos implica no solo una afectación en el patrimonio de la víctima, sino que hay un apoderamiento altamente peligroso de información personal e incluso confidencial, misma que puede ser utilizada para chantajear o realizar otros ilícitos de mayor peligrosidad como secuestros, fraudes o extorsiones. Gran parte de los robos de telefonía celular son realizados utilizando como medio para su comisión la motocicleta, esto por la gran versatilidad de este medio de transporte para emprender la fuga después de cometer algún ilícito; teniendo como elemento clave la sorpresa, misma que da gran ventaja al atacante, respecto de la víctima, ya que esta utiliza nulas posibilidades de defenderse de la agresión o salir bien librada. Ante la ventaja que, como podemos ver proporciona la motocicleta al atacante en la comisión de cualquier ilícito. Este órgano legislativo considera procedente atender de manera directa esta problemática social, ajustando las agravantes en cuanto a la comisión de este tipo de ilícitos y con ello disuadir su comisión y ejecución, en especial de aquellos que como se ha mencionado tienen



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

un fuerte impacto social, como son las diferentes modalidades del robo, y en particular el “robo de teléfono celular”, así como los ilícitos que sean cometidos mediante el uso de la “motocicleta”. Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la comisión y análisis correspondiente tenemos a bien: Único.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual se adicionan las fracciones XVII Bis y XX Bis al artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta comisión, y someterlo a consideración del pleno de esta soberanía.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias abogado ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra? Adelante diputada Rocío, tiene usted el uso de la palabra.

C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada presidenta. Sin duda importante atender una queja ciudadana que es generalizada, robo de teléfonos celulares e incluirlo como un agravante en el delito de robo, sin embargo, observo dos cuestiones que pongo en esta mesa de análisis de la comisión para que puedan ser consideradas por ustedes. 1.- No encuentro en los considerandos algún párrafo que sustente con datos oficiales, -que los hay,- que este tipo de delito de robo de celulares en motocicleta se haya incrementado con esta modalidad, la motocicleta. Yo quisiera sugerir respetuosamente que se incluya justamente un sustento que permita demostrar, porqué la necesidad de incluir está agravante en el Código Penal, porque no lo hay en los considerandos. Lo segundo que sugiero respetuosamente, y que pongo en esta mesa de análisis, es que en el artículo 380, que se está proponiendo la inclusión de la fracción XVII Bis,



que hoy no existe, y que dice actualmente en este dictamen: Cuando el robo se comete respecto de teléfonos celulares, todo el artículo habla de robo, por lo cual, me parece que sobra el que aquí se precise. Mi propuesta es que debe decir: "Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares...", estos son los dos comentarios que yo quisiera hacer y que observo en este dictamen, y que ojalá pueda ser considerado por ustedes. Muchas gracias.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Solicitaría la intervención del área jurídica para poder checar esta recomendación de parte de la diputada Rocío, por favor si nos hacen favor de intervenir...

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS. Claro que sí presidenta, con todo gusto. Efectivamente, el proyecto el cual se está presentando quizá sea conveniente incorporar algún párrafo respecto de robustecerlo, como lo menciona la diputada Rocío García Olmedo. Así mismo, pues también considero que respecto de la fracción XVII Bis, efectivamente, también la diputada tiene razón, que en todas las fracciones se viene hablando de robo, de manera que sí resulta un poco redundante establecer "cuando el robo se cometa respecto de teléfonos celulares" y creo que sería adecuado y no... no le vemos ningún inconveniente en que se establezca que: "cuando se cometa respecto de teléfonos celulares...", toda vez que se viene hablando del tipo penal de robo. Es cuanto presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sí abogado ¿Alguna otra propuesta? Diputada Mónica Lara, adelante, tiene el uso de la palabra.



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

C. DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sí, quiero comentar algo que me llama mucho la atención. Yo presenté una iniciativa un tanto similar el 11 de octubre del 2019, con relación también a esta parte de robo de telefonía móvil y dispositivos tecnológicos, es muy amplia la iniciativa que presenté, en donde hay una reforma en el artículo 389 Bis, 389 Ter, 389 Quáter y 389 Quinquies, y que no ha sido tomada en cuenta para hacer esta dictaminación, creo que, pues esta iniciativa ya tiene más tiempo de la que estamos ahorita nosotros en estudio y que además contempla no solamente esta parte de lo que ustedes están ahorita... estamos discutiendo, sino también de la persona que comercialice en este sentido con los teléfonos celulares, porque esto es un círculo vicioso en donde después estos teléfonos se venden en establecimientos y pues aquí se hace el comercio, y también estamos aquí tomando en consideración que se sancione a las personas que den el permiso y la autorización para que haya esta venta en estos locales de teléfonos celulares, entonces yo con... dice que se incrementarán de un tercio la pena preventiva prevista en el artículo 389 Ter del presente código "a quien se dedique en forma habitual a la compra-venta de teléfonos móviles o dispositivos tecnológicos objeto de la substracción, arrebató, despojo o privación". Asimismo, que se cancelará definitivamente la licencia o permiso del local o establecimiento donde los comercialicen, si solamente nos vamos a una parte de ésta... del robo, no estamos integralmente pues, viendo todas las circunstancias que se dan cuando una persona roba un teléfono, y también hablo en el 389 Quinquies, se inhabilitará hasta por diez años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión público al servidor público que otorgue, autorice o permita por acción u omisión la comercialización de dispositivos tecnológicos, tales como teléfonos celulares, laptops, computadoras o tabletas electrónicas en espacios públicos abiertos. Creo que es una iniciativa muy integral que me gustaría que la hubieran considerado en este estudio que están realizando, y pues espero que próximamente



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

puedan estudiarla, porque ya tiene más tiempo que la que ahorita estamos analizando. Es cuanto presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada. A continuación, le daré el uso de la palabra al secretario técnico para precisar algunos detalles. Adelante abogado.

C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. A la orden diputada presidenta. El motivo de llevar a cabo esta iniciativa sola, fue que después de hacer el análisis de las demás iniciativas, si bien tienen temas un poco parecidos, pero sí son sustancialmente diferentes, en esta encontramos solamente como agravantes las que menciona la diputada Barbara, por ello, es que no se agregaron, porque cuando hacemos lo que llamamos “acumulación”, determinamos que sea sobre el mismo artículo, situación que aquí es diferente, además de que en la propuesta de la diputada Mónica, versa sobre otras acciones que son muy distintas a las que se manejó en estas dos agravadas. Esa es la explicación diputada. Es cuanto.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias abogado ¿Alguna otra intervención? Por lo que voy a someter a consideración la propuesta hecha por la diputada Rocío, para que pueda ser incorporada tal y como lo mencionó el abogado, también de incorporar en los considerandos las recomendaciones. Diputada Rocío, le podría pedir de favor pudiera señalarnos con claridad ¿cuál era la recomendación que nos... o la propuesta que usted nos señalaba para poder adiccionarla al dictamen?



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

C. DIP. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Con gusto diputada. Robustecer los considerandos con algún párrafo que pueda sostener debidamente el porqué de la necesidad de entrarle a estas agravantes en el delito de robo, derivado de que no contiene ningún dato oficial que demuestre por el motivo de que se ha incrementado -cosa que así es- se haga esta reforma. De manera pues, qué sería robustecer con un párrafo con datos oficiales sobre este tipo de delito.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Claro que sí. Hechas las manifestaciones por parte de la diputada, la propuesta la someteré a votación. Las diputadas que estén por la afirmativa de que se agregue este párrafo a los considerandos, sírvanse manifestarlo levantando a la mano. Aprobado. Y no habiendo más intervenciones pongo a su consideración para su aprobación el dictamen ...

C. DIP. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

No diputada...

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sí...

C. DIP. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. –

Faltaría la segunda propuesta. Retirar la palabra “robo” de la fracción que se está tocando.



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. De acuerdo. Así también se propone el que se retire del texto la palabra “robo”. Las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, ¿en contra?, ¿en abstención?, se aprueban las modificaciones. No habiendo más intervenciones, pongo a su consideración para su aprobación del dictamen referido, las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. En el punto cinco del orden del día, relativo a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XVII Bis y... -no, perdón, creo que estoy en el punto seis, ¿verdad? En el punto seis del orden del día, correspondiente a la lectura del Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en su caso, aprobación. Para lo cual, solicitaría a la secretaría técnica su intervención para que nos amplíe la información. Adelante abogado.

C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Enterado diputada presidenta, procedo a la lectura. Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Como antecedente se tiene lo siguiente: Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, la diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta soberanía, la Iniciativa de Decreto que adiciona el artículo 407 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. En sesión de la misma fecha, los integrantes de



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia. Como contenido de la iniciativa se tiene lo siguiente: Establecer el tipo penal de fraude familiar, para garantizar que la madre no sea la única persona que cargue con los gastos totales por la manutención de hijas e hijos ante una separación. Como consideraciones de la comisión se tiene lo siguiente: A lo largo de la historia, los seres humanos han aprendido a convivir, relacionarse y adaptarse con sus semejantes, creando vínculos que surgen netamente de su necesidad y condición sociobiológica, dando apertura a la formación de lazos más fuertes, encaminados a formar una familia a partir de un acuerdo de voluntades, ejemplo; el matrimonio civil o concubinato. En Puebla, ambos cónyuges o concubinos están obligados a coadyuvar de manera equitativa para el mantenimiento del hogar, así como en el cuidado, la educación y alimentación de las hijas e hijos, estas aportaciones pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes que permitan sufragar gastos de sostenimiento o en actividades para el cuidado del hogar, y de las hijas e hijos, en medida y proporción que ambos acuerden, sin embargo, ninguno pueda excusarse o tener prohibido participar en la administración y demás labores propias del hogar por razón de su sexo. Cuando el matrimonio y el concubinato se vean afectados por diversas causas y no queda otra alternativa más que su disolución, en los procedimientos se deberá ordenar y proveer las medidas necesarias para proteger a las hijas e hijos menores. El desamparo familiar tras la disolución del matrimonio o concubinato no solo deja heridas emocionales y psicológicas, sino que también visibiliza la violencia económica y/o patrimonial que viven muchas mujeres. En un comunicado la Comisión Nacional de Derechos Humanos señaló que, en México una de cada tres familias es monoparental; pero 67% de las madres solteras no recibe pensión alimenticia, y sólo una tercera parte tiene acceso al recurso necesario para alimentar a sus hijos. Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales pueden resultar ser un problema inevitable cuando alguna de las partes, con la intención de desfavorecer o afectar al otro,



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

los traspasa a otra persona, o bien manifiesta recibir un salario inferior al que se percibe realmente, solicitando a su patrón y a las empresas donde labora que informen que sus ingresos son menores, y de esta manera, se colocan intencionalmente en estado de insolvencia, lo que termina vulnerando o afectando gravemente los derechos de las hijas e hijos, así como de las mujeres. El fraude familiar es un delito que fue adicionado al Código Penal Federal el catorce de junio de dos mil veinte, que cita: Artículo 390 Bis. A quien, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros, bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días de multa. La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en el Instituto Nacional sobre las Fuentes, Orígenes y Factores que Producen y Reproducen la Violencia Contra las Mujeres, resalta la necesidad de armonizar el marco legal en materia de protección de las mujeres y erradicación de la violencia contra las mujeres; con la finalidad de avanzar en acciones afirmativas con perspectiva de género, tipificando delitos que se adecuen a la realidad de la sociedad actual. La CONAVIM en su primer informe de actividades en dos mil once, propuso crear la figura de fraude familiar, definiéndolo como “el ocultamiento de los bienes que son patrimonio familiar por parte de un cónyuge que quiere deslindarse de sus obligaciones”. Por ejemplo, el esposo que pone todas las propiedades a su nombre o el de su propia madre o familiares, para dejar sin patrimonio a su pareja e hijos en caso de divorcio. Adicionar al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, el delito de “fraude familiar” como ya se ha hecho en el Código Penal Federal (2012), y en las entidades del: Estado de México, Coahuila, Tamaulipas, Sinaloa, Durango y Zacatecas. Lo anterior para que se garanticen y cubran las necesidades básicas de alimentación, vivienda, educación, salud y recreación de las hijas e hijos menores, así como de la cónyuge o concubina, que en la disolución de un matrimonio o concubinato ven vulnerado su derecho de recibir los recursos suficientes para cubrir sus necesidades. La igualdad de obligaciones y responsabilidades por parte



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

de los padres garantiza que la madre no sea quien únicamente cargue con los gastos totales de las hijas e hijos ante la separación. En la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, dentro del Título Segundo, “Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres”, Capítulo I. “Tipos y Modalidades de Violencia Contra las Mujeres”, se encuentran definidos entre otros, los siguientes tipos de violencia: Artículo 10. Los tipos de violencia contra las mujeres son: Fracción III. Violencia económica. - Es toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; también se considera como tal el incumplimiento de la obligación alimentaria; fracción IV.- Violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la sustracción, retención, destrucción, transformación o distracción de objetos, bienes, valores, derechos u obligaciones, o cualquier otro tipo de documentos comunes o propios de la víctima destinados a satisfacer sus necesidades. Estos tipos de violencias no puede ser castigados, porque no existen como delito en nuestro Código Penal, de manera que para que dicho precepto pueda ser sancionado debidamente, resulta necesaria y obligada la creación del tipo penal denominado “fraude familiar”, que permita sancionar aquellas conductas tendientes a ocultar, transferir o adquirir bienes del patrimonio común o familiar a terceros, en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común. La violencia económica y patrimonial son una forma de represión, presión y chantaje hacia las mujeres y hacia las hijas e hijos, que transgrede sus derechos y genera inevitablemente problemas de solvencia e incertidumbre. Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la comisión y análisis correspondiente tenemos a bien: Único.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IV Bis al Capítulo XVIII, y el artículo 400 Bis al Código Penal del



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta comisión, y someterlo a consideración del pleno de esta soberanía. Es cuanto diputada presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias abogado. Tiene el uso de la palabra la diputada Rocío García Olmedo, adelante diputada.

C. DIP. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada presidenta. Esta iniciativa que presenté, y que agradezco compañeras diputadas que hayan enlistado para ser dictaminada este día, es de muy alta importancia para nosotras las mujeres, todas, de todas clases sociales que están casadas legalmente o que viven en concubinato con sus parejas, porque además de que ya toca lo que desde el 2012 está planteando el Código Penal, pero que mucho antes los estudios que hemos realizado se han podido detectar y que CONAVIM ya tiene muy claro que todas y todos nosotros conocemos a alguien que está en este supuesto, se ocultan los bienes del patrimonio familiar, cambian el nombre de las propiedades o en los trabajos dicen que no tienen un sueldo como el que tienen realmente o que no tienen salario, con el propósito de que los cónyuges o los concubinos se deslinden de las obligaciones de alimentos que tienen para sus hijos, sus hijas y para las mujeres, y esta figura de fraude familiar que estamos hoy, y para el que les pido además su voto a favor,- justamente viene a proteger esto que, lamentablemente sucede muy frecuentemente y que afecta fundamentalmente a hijos e hijas, porque se deslindan de obligaciones los cónyuges, como dije, ocultan ingresos o dicen que no tienen, ponen a nombre de otras personas, terceras personas, los bienes que tiene la familia, y con esta iniciativa de incorporar el fraude familiar se viene a atender de manera integral lo que ya tenemos en nuestras leyes estatales, tanto en el Código Civil como en la Ley de Acceso de las



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en donde están incluidos como tipos de violencia en contra de las mujeres, la violencia patrimonial y la violencia económica. De manera pues, compañeras, compañeros, les pido de favor que analicemos esta iniciativa que viene sin duda alguna a armonizar pendientes, pero que también viene a contribuir en la protección de los derechos de las mujeres, pero también de los hijos y de las hijas. Muchas gracias

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Lara.

C. DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias, gracias de nuevo. Estoy a favor del presente dictamen ya que me parece primordial para atender una problemática real y que afecta principalmente a las mujeres, puesto que de acuerdo a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tres de cada cuatro hijos e hijas de madres y padres separados no reciben pensión alimenticia, lo cual se suma a que de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del 2020, a nivel nacional, el 33% de los hogares, las mujeres son reconocidas como jefas de vivienda, lo cual ha aumentado considerablemente respecto al 2010, en el que corresponde el 25%. En este contexto, en el estado de Puebla, apenas se encuentra por debajo de la media nacional, registrando un 32% de hogares en esta condición, lo cual según Paulette Dieterlen, en su obra “La Pobreza”, un estudio filosófico establece que la falta de un padre de familia orilla a las mujeres a verse en la imposición de dedicarse eternamente al hogar y asumir trabajos mayoritariamente en el sentido doméstico, con el objetivo de subsistir y darle un sustento a sus hijos e hijas, lo cual, a juicio de diversos especialistas, representa una forma de perpetuar la pobreza generacional



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

debido a que la precariedad del empleo y a la doble o triple jornada de trabajo de las mujeres. Con relación a lo primero, la encuesta nacional ocupacional del INEGI, en el primer trimestre presente... dice que existen en México 20 millones 302 mil mujeres trabajando, frente a 32 millones 671 mil hombres en el campo laboral, de ellos, 571 mil hombres son trabajadores subordinados y remunerados, mientras que apenas 279 mil son mujeres, sin embargo, lo anterior no excluye el supuesto en que los varones válidamente podrían aducir una circunstancia en la que son quienes se ocupan del cuidado de los hijos y administran el hogar, mientras que la mujer es quien cumple la función de proveerlo. En este caso, es muy valioso el poder fomentar que los derechos y las cargas derivadas de las uniones ya sea de concubinato, matrimonio o relaciones de hecho, se den en un marco de ayuda mutua y solidaridad, sin evadir responsabilidades a través de diversas prácticas como la que se busca inhibir, me refiero al ánimo de perjudicar a una u otra persona, traspasando o poniendo el nombre de otra u otro en algún familiar, afectando el patrimonio de la contraparte así como de las hijas e hijos, garantizando en estos últimos la satisfacción de sus necesidades básicas para su desarrollo como la de la alimentación, educación, salud, vivienda, recreación, etc., en concordancia con el principio superior de la niñez. En virtud de lo anterior, me gustaría someter a su consideración la siguiente proposición reformativa para añadir que este tipo penal no sea de carácter limitado a las relaciones matrimoniales y de concubinato, es decir, las cuales comparten ciertos supuestos de temporalidad y obligación económica en las que no encuentran a las relaciones de hecho para las cuales existen tesis de legislación y jurisprudencia que las reconoce como: “Aquellas relaciones de hecho que de conformidad con las circunstancias especiales y sociales que le dieron origen se encuentran ante el imperativo legal para configurar el concubinato o en su caso celebrar matrimonio”. Por tanto, no debe considerarse como imperativo para el otorgamiento de la protección y goce de derechos alimentarios, la justificación de las exigencias legales para este tipo de figuras ya que a efecto de proteger las uniones de hecho entre personas,



debe permear las circunstancias en la que se desarrolla la convivencia en pareja para quedar de la siguiente manera: Sección Cuarta Bis. Fraude familiar. Artículo 407 Bis.- A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio, el concubinato o relaciones de hecho, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de 1 a 5 años de prisión y multa de 100 a 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito. Finalmente, quiero cerrar mi intervención haciendo un respetuoso llamado a la presidenta de esta comisión, a que se dictaminen las iniciativas que he presentado que se encuentran en proceso de estudio acerca de aumentar las penas en contra de servidores y servidoras públicas que entorpezcan labores de procuración de justicia, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios Morosos el cual, en los conceptos de gastos que pretenden los alimentos incrementar las penas en contra del abandono de personas etc., es muy importante que haya este registro de deudores alimentarios, todo ello con el ánimo de cerrar la pinza de los cometidos que plantea la presente iniciativa reconociendo que coincidimos en mostrar una viva simpatía por las causas de la familia, el género y la trascendencia de la presente legislatura. Es cuanto presidenta.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada. ¿Alguna diputada desea hacer algún uso de la palabra?, solicitaría yo la intervención del área jurídica para poder - bueno, primero preguntar; ¿si la propuesta reformativa ya les llevo a las diputadas a sus correos?, o a sus...

C. DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Ya lo envié a su



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

"2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA"

WhatsApp de usted, si usted me lo permite... bueno, ahorita mismo se los envío al WhatsApp de la comisión.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Sí, por favor diputada, si lo puede mandar al WhatsApp de la comisión para que las diputadas también lo tengan y tengan acceso a su revisión de esta propuesta reformativa.

C. DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Presidenta no me es posible enviarlo, ya se lo envié a usted, no sé si usted me pueda hacer el favor de enviarlo... no puedo, no sé que pasa con mi teléfono que no puedo enviarlo.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Ya fue enviado a los... los... la propuesta hecha por la diputada Mónica al grupo de WhatsApp para que puedan ustedes revisarlo. Por lo pronto, solicitaría yo la intervención del área jurídica para poder hacer las recomendaciones correspondientes en cuanto a esta propuesta reformativa. Adelante el área jurídica.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE PROYECTOS LEGISLATIVOS. Claro que sí presidenta e integrantes de la comisión, con todo gusto. Efectivamente es una propuesta que nosotros consideramos como vanguardista, asimismo, podemos mencionar que en el artículo 254 Bis del Código Penal está considerada, así como en la fracción VI del artículo 338 cuando habla de tipo penal de



feminicidio, en el Código Civil también hace referencia a esta figura en el artículo 530, por lo cual, como lo mencioné hace un momento, pues sería un concepto vanguardista y esta área jurídica no tiene ningún inconveniente al respecto.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. Gracias abogado. ¿Algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra?, diputada Rocío, adelante.

C. DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, VOCAL DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias diputada presidenta. Sólo para comentar que no hay ningún problema porque se integre, al contrario, como bien ya lo acaba de decir el abogado, viene a enriquecer totalmente la propuesta de la compañera diputada. Gracias

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA. No habiendo más participaciones someteré a votación la propuesta hecha por la diputada Mónica. Las y los diputados que estén por la afirmativa de que se haga la modificación de la propuesta reformatoria propuesta, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba. No habiendo más intervenciones pongo a su consideración para su aprobación el dictamen antes referido, las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por unanimidad. En el punto 7 del orden del día, correspondiente a la lectura del dictamen por el que se declara improcedente la iniciativa de decreto por virtud del cual se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla y en su caso, aprobación. Para



lo cual, solicito la intervención del secretario técnico para que nos amplíe la información. Adelante abogado.

C. SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Enterado diputada, procedo a la lectura. Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Como antecedentes se tiene lo siguiente: Con fecha ocho de enero de dos mil veinte, la diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del grupo legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la iniciativa de decreto por virtud del cual: Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla. 2.- En sesión de la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente acuerdo: Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución procedente. Como contenido de la iniciativa se tiene lo siguiente: Dictaminar como improcedente la Iniciativa de decreto por virtud del cual se Reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; con la finalidad de establecer como requisito que las personas nombradas como "Oficiales Subalternos", en los municipios de nuestra entidad, cuya población indígena supere el 5% del total de habitantes, dominen la lengua nativa, para estar en aptitud de propiciar condiciones de igualdad entre los sujetos procesales. Consideraciones de la comisión: La iniciativa en estudio propone; reformar los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla; y se valora el sentido social que busca especializar a las personas nombradas como "Oficial Subalterno", para que en los municipios para el cual sean propuestos, se establezca como requisito que tengan que dominar la lengua nativa, si la población indígena supera el 5% del total de habitantes de ese municipio, con la finalidad de comunicar adecuadamente las diligencias y expedir las



constancias respectivas en su idioma natal, para proporcionar certeza a la población en su lengua originaria, esto atendiendo a la pluriculturalidad de nuestra entidad, y proporcionar condiciones de igualdad y debido proceso a dicha población. Sin embargo, aunque la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 20 de febrero de 2016; en su Título Tercero, Capítulo IX, denominado “De los Oficiales Subalternos”, el artículo 34 establece textualmente lo siguiente: **CAPÍTULO IX. DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS. Artículo 34.** La Fiscalía General del Estado podrá, en el desempeño de sus funciones, auxiliarse de “Oficiales Subalternos” que, previa autorización del Fiscal General, serán nombrados por el presidente municipal que corresponda. El Fiscal General los adscribirá a una fiscalía, en razón del territorio del municipio cuyo titular los nombre. En la actualidad dicha figura quedó superada, por la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal de nuestro país; y para comprender mejor dicha figura jurídica en análisis, tenemos como antecedente que en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 31 de diciembre de 2012; dicha figura a la cual se hace referencia, se encontraba en su Título Quinto, Capítulo Único, denominado “Del Ministerio Público Subalterno”, específicamente en el artículo 109 y subsecuentes; así como también se encontraba prevista en el numeral 40 y subsecuentes del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla; es decir, en ambos cuerpos normativos se contemplaba la referida figura jurídica, y como ya se mencionó, aun cuando en la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se contempla la figura de “Oficiales Subalternos”, tenemos que en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha 16 de junio de 2020, la figura de “Oficiales Subalternos”, ya no fue incorporada debido a que resultaba una figura rebasada, por la entrada en vigor del sistema de justicia penal vigente en todo nuestro Estado a partir del 17 de junio de 2016; por



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

resultar una figura inoperante; misma que no se encuentra contemplada en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, disposición que enumera los sujetos del procedimiento penal y sus auxiliares; por lo que para esta comisión dictaminadora resulta innecesario establecer como nuevo requisito que las personas nombradas como “Oficiales Subalternos” en los municipios de nuestra entidad, cuya población indígena supere el 5% del total de habitantes y dominen la lengua nativa del lugar donde actúen, pues como se ha mencionado, es una figura jurídica superada por la entrada del nuevo sistema de justicia penal en vigor, en todo el Estado, por los argumentos citados se deduce la inoperancia, al tratarse de figuras jurídicas rebasadas y no vigentes las señaladas como “Oficiales Subalternos o Agentes del Ministerio Público Subalternos”, para el sistema de justicia penal vigente; por lo que continuar con el proceso legislativo para la aprobación de la presente iniciativa, implicaría distraer recursos humanos y materiales para el efecto de análisis, discusión, aprobación y publicación, en una reforma que ningún beneficio aporta ya que incide en una figura ineficaz, para el adecuado funcionamiento del nuevo sistema procesal penal garantista. Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo análisis correspondiente tenemos a bien: Único: Dictaminar como improcedente la iniciativa por virtud del cual: “Se reforman los artículos 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla”, por las razones expuestas en el apartado de considerandos.

C. DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Gracias abogado. ¿alguna diputada desea hacer uso de la palabra? No habiendo intervenciones pongo a su consideración para su aprobación el dictamen ante referido, los y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano. Aprobado por



H. Congreso del Estado de

PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
JUEVES 01 DE JULIO DE 2021

“2021, 375 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA BIBLIOTECA PALAFOXIANA”

unanimidad. En el punto 8 del orden del día son asuntos generales. ¿Alguna diputada desea hacer uso de la palabra? No habiendo más intervenciones y terminados los asuntos del orden del día se levanta la sesión siendo las quince horas con veintiún minutos. Muchas gracias diputadas por su asistencia, que tengan una excelente tarde. Hasta Luego.